

do este solo gobierno para el impedimento en
los matrimonios. y no para otro efecto alguno
En fin me parece q. el caso no ofrece disputa
ni controversias alguna y q. se tendra por grande
ignorancia consultar a la Superioridad sobre
un asunto tan claro. Asi lo entiendo. Murcia
cinco de mayo de mil setecientos noventa y
quatro =

do
Antonio Vazquez

Me confieso enteramente con el dictamen que ante-
rior por berringuina dificultad que ofrece la materia sobre
que recae. Murcia y Mayo veinte y ocho de mil setecien-
tos noventa y quatro.

do
Pedro Casanova

He visto la Consulta y Dictamen q. preceden y tenien-
dolos por muy fundados me conforme con ellos; advirtiendo q.
el R. Decreto de 30 de Julio de 70 q. viene inserto y con especialidad
la prevencion que contiene, se entienda y deve entenderse con
todo el Ayuntamiento y observarse como regla, tanto por los do-
minios a quienes modernamente se han de pichado los R. Titulos
y por los q. en adelante obtengan otros semej. como por los de
Regidores, emporando por el Decano, que anteriormente se
hallaban en posesion de sus oficios, pues sobre no ser adapta-
bles xaron de diferencia, la misma en que se funda el
R. Decreto los comprende a todos. Asi lo siento salvo in
omnibus. Murcia y Junio primero de mil setecientos noventa
y quatro =

do
Antonio Josef Casanova

